

Quesada Morales, Daniel Jesús. Los oficios del agua en la Granada Moderna según las Ordenanzas de la Ciudad de 1552: El Administrador de Aguas y otros oficiales. *GeoGraphos* [En línea]. Alicante: Grupo Interdisciplinario de Estudios Críticos y de América Latina (GIECRYAL) de la Universidad de Alicante, 2 de octubre de 2020, vol. 11, n° 131 p. 245-273 [ISSN: 2173-1276] [DL: A 371-2013] [DOI:10.14198/GEOGRA2021.11.131].



<http://web.ua.es/revista-geographos-giecryal>

Vol. 11. Nº 131

Año 2020

LOS OFICIOS DEL AGUA EN LA GRANADA MODERNA SEGÚN LAS ORDENANZAS DE LA CIUDAD DE 1552: EL ADMINISTRADOR DE LAS AGUAS Y OTROS OFICIALES¹

Daniel Jesús Quesada Morales
Identificador ORCID: orcid.org/0000-0003-4696-7236
Becario de Formación de Profesorado Universitario
Investigador predoctoral del Departamento de Historia del Arte. Universidad de
Granada (España)
Correo electrónico: quemorda@ugr.es

Recibido: 4 de septiembre de 2020. Aceptado: 02 de octubre de 2020

¹La redacción de este artículo se ha efectuado siendo el autor beneficiario de una Beca de Formación de Profesorado Universitario, (FPU/16/01711), concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la convocatoria de 2016. Formación predoctoral tutelada y gestionada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Granada.

RESUMEN

Sobre la base de las Ordenanzas de las Aguas de Granada del siglo XVI, se reconstruyen algunas formas de vida de la población y parte de la estructura administrativa municipal. Incorporadas a las Ordenanzas de la Ciudad en 1552, las de las Aguas alcanzan una gran extensión, siendo el núcleo fundamental de las dedicadas al abastecimiento urbano e higiene pública.

Palabras clave: Ordenanzas Municipales, agua, Administración, vida cotidiana.

THE OFFICES OF WATER IN THE MODERN GRANADA ACCORDING TO THE ORDINANCES OF THE CITY OF 1552: WATER ADMINISTRATOR AND OTHER OFFICERS

ABSTRACT

On the basis of the 16th century Granada Water Ordinances, both the ways of life of the population and part of the municipal administrative structure can be reconstructed. Included within the City Ordinances of 1552, those of the Waters reach a great extension, being the fundamental nucleus of those dedicated to urban supply and public hygiene.

Key words: Municipal Ordinances, Water, Administration, Daily Life.

AS PROFISSÕES DA ÁGUA NA GRANADA MODERNA DE ACORDO COM AS ORDENANÇAS DA CIDADE DE 1552: O GESTOR DE ÁGUA E OUTROS OFICIAIS

RESUMO

Com base nas Ordenanças de Água de Granada do século XVI, algumas formas de vida da população e parte da estrutura administrativa municipal são reconstruídas. Incorporadas às Ordenanças Municipais em 1552, as das Águas alcançam uma grande extensão, sendo o núcleo fundamental daquelas que se dedicam ao abastecimento urbano e à higiene pública.

Palavras-chave: Ordenações municipais, água, administração, vida quotidiana.

INTRODUCCIÓN

Los diferentes usos que a lo largo de la historia se han aprovechado del agua, fueron regulados mediante ordenanzas y diversas normativas de diferente naturaleza, a fin de evitar conflictos, y, sobre todo, para realizar un empleo racional de los recursos hídricos. En Granada, los canales derivados de sus dos principales ríos, Darro y Genil, junto con la acequia de Aynadamar, que llevaba hasta el Albayzín y Alcazaba las aguas de Fuente Grande desde la Sierra de la Alfaguara, fueron los lugares elegidos para la ubicación de los conjuntos molineros y otros edificios de aguas. Estas acequias, al igual que ocurría en la restante geografía granadina y por extensión en el suroeste peninsular español, daban respuesta a distintas necesidades, ya fuese abastecimiento de agua para consumo humano, riego de campos y huertas, así como fuerza motriz para los ingenios hidráulicos que sobre ellas se emplazaban. Tanto la ciudadanía en general, como los hortelanos y molineros, estaban muy interesados en la buena gestión y conservación del agua (Reyes, 2000, p. 13)². De ahí, que se dictaran diferentes corpus jurídicos propios que normativizaban las actividades económicas de los oficios de alberqueros de lino, bataneros y molineros, así como la de acequeros, aljiberos y guardas, englobadas en las Ordenanzas de las Aguas, como tendremos oportunidad de ver. Estas reglas intentaban dar solución a los problemas que se podían plantear en el normal desarrollo de las tareas y ocupaciones de estos gremios³.

Desde época antigua existían unas normas derivadas de la tradición sobre el uso y distribución de las diversas acequias que aportaban el agua a la ciudad de Granada. Con toda seguridad estas normas fueron registradas por escrito, aunque o no han llegado hasta nosotros, o por el momento nos son desconocidas. A pesar de no haber hallado documentos del periodo medieval granadino que agrupen estas primeras disposiciones, sí que existen múltiples referencias a las antiguas ordenanzas de las aguas por las que se reglamentaban los diferentes aprovechamientos y repartimientos de las acequias y sus ramales. Los Reyes Católicos, conscientes de su importancia, se preocuparon por conservar el sistema musulmán de distribución mediante estos conductos, ordenando la traducción de numerosos documentos, al mismo tiempo que mandaron crear un juzgado especial de aguas, cuyas sentencias eran inapelables, y que perduró hasta bien entrado el siglo XIX (Reyes, 2000, pp. 119-120). En el año de 1526 se modifican las ordenanzas, destinadas a la conservación y buena administración de las aguas hasta entonces en vigor. Mediante Real Cédula fechada en la Villa de Valladolid el 18 de junio de 1538, el régimen jurídico para el uso de las aguas de las acequias, canales y otras infraestructuras

² Para un conocimiento claro y sintético de los molinos hidráulicos encargados del abastecimiento de harina en la ciudad de Granada a lo largo de la historia, así como de las más antiguas reglamentaciones que afectaban a la actividad molinera y las ordenanzas referidas al peso del trigo, consúltese este monográfico de José Miguel Reyes Mesa.

³ La normativa por la que se regulaba la actividad molinera dentro de las Ordenanzas de Granada se agrupa bajo el epígrafe *ORDENANZAS DE LOS PESOS de harina y trigo, y de todos los molineros que muelen el dicho trigo* (127 v.-134 v.). De forma genérica estas ordenanzas trataban de evitar todo tipo de abusos, reglando las relaciones que se establecían entre los propietarios del grano, los molineros y los transportistas. Por su parte las de los alberqueros legalizaban su actividad en el *TÍTULO Y LAS ORDENANZAS QUE LOS alberqueros y majadores de lino han de guardar* (288 v.-289 r.), estableciendo de manera primordial el uso y mantenimiento de las albercas destinadas a humedecer el lino durante su proceso de elaboración (Reyes, 2000, p. 107).

afines, quedó establecido por las Ordenanzas de la Ciudad de 1552 (Reyes, 2000, p. 120).

Se ha de recordar el valor que el derecho consuetudinario nazarí tuvo en la incorporación de instituciones, legislación y régimen fiscal tras la toma castellana. Para Esther Cruces Blanco, la adaptación de las instituciones de los vencidos, la conservación de las normas sobre el agua, así como su régimen de distribución y el mantenimiento de sus infraestructuras fue fundamental. Tanto es así que en las capitulaciones de Granada quedaron insertados todos los aspectos relacionados con los sistemas hidráulicos de la ciudad, quedando manifiesta la preocupación que los nuevos gobernantes tenían por conservar intacto el sistema de aguas, su financiación y sus usos (Cruces, 2003, p. 171-177). El mantenimiento de las “costumbres” nazaríes sobre la red hidráulica, la regulación del agua y su reparto va más allá de los aspectos jurídicos, supone, como Miquel Barceló indicó, “toda una serie de conductas y ajustes sociales cuyo objetivo final es la coordinación de los procesos de trabajo y el mantenimiento de la unidad tecnológica” (Barceló, 1989, p. 33). Aspectos necesarios, como tantos otros, para la completa adaptación del Reino de Granada a la Corona de Castilla, y que pretendían perpetuar los sistemas productivos y la fijación de la población mudéjar y morisca.

Significativo es que uno de los principales colaboradores, Yahya el Fistelí, fuese nombrado veedor de aguas de la ciudad de Granada. El agua en época nazarí, probablemente se reguló por “costumbres”⁴, con carácter de ley incuestionable, y con esa naturaleza fueron incorporadas a los reglamentos y ordenanzas del periodo moderno. Así parece ocurrir en Almería, donde la población morisca es interrogada al respecto para conocer los modos, maneras y técnicas del uso del agua de la etapa musulmana, en Málaga y en Motril, donde este hecho queda recogido en la capitulación (Cruces, 2003, p. 174). Similar circunstancia se produce en la capital del Reino granadino, ciudad en la que los Reyes Católicos desde el primer momento mantuvieron el sistema musulmán de distribución de aguas por acequias, ordenaron la traducción de numerosos documentos sobre aguas y crearon un juzgado especial (Reyes, 2000, p. 174). De este modo, desde el 2 de octubre de 1501, con la aparición de este tribunal y la aprobación y ratificación de las Ordenanzas el día 15 de ese mismo mes y año, se pretendía mantener el sistema jurídico del agua, así como su infraestructura (Cruces, 2003, p. 174).

Los Reyes Católicos entendieron que la prosperidad de la ciudad, en gran parte, se debía al buen uso de la misma, por eso en las Capitulaciones de 1491 uno de los artículos estaba destinado al mantenimiento y conservación de los edificios de las aguas y a su correcta administración y gobierno, por lo que se solicitaba que los soberanos:

⁴ Cuando las autoridades castellanas hablan de usos y costumbres, no hacen referencia a la legislación andalusí, mencionada por lo general con calificativos tales como “costumbres de moros” o “como se hacía en tiempos de los reyes moros”, sino a la tradición legislativa y a los precedentes jurídicos castellanos. Lo que sí se produjo fue una continuidad entre el abastecimiento hidráulico andalusí y el implantado por los cristianos tras la conquista en el Reino de Granada, en parte motivada por el contexto histórico que originó, que por fuerza se establecieran elementos comunes (De Castro, 2001, p. 845 y 865).

“[...] mandarán guardar las ordenanzas de las aguas de fuentes y acequias que entran en Granada, y no las consentirán mudar, ni tomar cosa ni parte dellas, y si alguna persona lo hiciere, ó echare alguna inmundicia dentro, será castigado por ello”⁵.

Los nuevos monarcas se percataron de la importancia de mantener la red hidráulica árabe heredada y no dudaron en respetar las Capitulaciones en este sentido. Pero su implicación fue más allá, ya que ordenaron redactar una serie de Ordenanzas para su precisa explotación, regulación y administración. La Primera Ordenanza que el nuevo gobierno castellano realiza en Granada, referente a la repartición, conducción, regulación y gestión del agua, es el informe que se halla asentado en el libro de Cabildos de 1497 a 1502 por el que el Ayuntamiento de la ciudad establece los deberes y obligaciones que debe cumplir el Encargado del regimiento y control de las acequias.

GESTACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Hasta 1498, el pago de la renta musulmana por el empleo del agua, denominada de los cadahes, y que se pagaba en especie, había funcionado con normalidad y acorde a lo establecido, pero a partir de ese año, el sistema se corrompe y decae en cuantiosos abusos que originan innumerables quejas y querellas ante el Juzgado Privilegiado de Aguas de la Ciudad de Granada constituido al efecto. Ante los abusos y negligencias cometidos, y el lamentable estado de abandono de las acequias y sus ramales y de otros edificios de aguas, los reyes Isabel y Fernando, enviaron una carta al alcaide Diego de Padilla. En esta misiva, redactada en la Cancillería Real el 20 de noviembre de 1501, se propinaron las primeras instrucciones sobre las aguas de la ciudad con la finalidad de evitar los perjuicios ocasionados a la población granadina por su mal uso y enmendar la incompetencia de las autoridades locales. Para impedir fraudes por excesos y cuidar que cada vecino tuviese el agua que le correspondía y no más de la que le pertenecía, se nombró a una persona, que así mismo era el encargado de que los edificios e infraestructuras hidráulicas cumplieran con su funcionalidad, estuvieran arreglados y mantenidos en las mejores condiciones (Rodríguez, 2008, p. 135).

Otro de los mandatos dispuestos por los reyes en este documento fue la realización de un libro, en el que, a modo de inventario, se recogiesen las acequias que transcurrían por la ciudad, las casas, baños, aljibes y pilares que se suministraban del agua pública, así como la cantidad, turnos y horas, que a cada una le correspondía. Así mismo, en caso que se produjeran problemas o dudas, Diego de Padilla, junto con los otros funcionarios que los monarcas habían designado, sería el encargado de llevar a cabo las averiguaciones pertinentes, y de solventar los contratiempos. La última de las obligaciones dada por los reyes respecto al correcto funcionamiento de las aguas de la ciudad de Granada, fue el reparo y compostura de las acequias, azacayas, caños y

⁵ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. 1492. L.16727. Carta de privilegio rodado a Pedro de Granada Venegas, alguacil de Granada, confirmando las capitulaciones asentadas entre los Reyes Católicos y Boabdil para la entrega de Granada, fechadas en el Real de la Vega de Granada, el 25 de noviembre de 1491, para que se guarden y cumplan. 1492, diciembre, 30. Real de la Vega de Granada.

cauchiles⁶ para que el agua no se extraviase. De tal forma, que, si lo que había que arreglar era a costa de la ciudad, se pagara de las rentas y propios de la ciudad, y si los desperfectos eran ocasionados por algún vecino, éste sería el encargado de costearlos (Rodríguez, 2008, p. 135).

En 1526, tras la estancia del emperador Carlos V en Granada, con motivo de su luna de miel por sus nupcias con Isabel de Portugal, se ordenó, entre otros, al alcalde Diego de Padilla, nombrado administrador de las aguas:

“[...] que entendiesen en la reformación y limpieza de las aguas de la dicha ciddad y que viesen las ordenanças que hasta entonces estavan hechas sobre las dichas aguas y las que dellas se devian guardar o enmendar o hiciessen otras de nuevo que les pareciesse que convenia para la conservacion y buena administracion de las dichas aguas y todo lo que assi ordenassen lo enbiassen ante los del nuestro consejo para que por ellos vistas las mandasemos confirmar”⁷.

Este proceso reformador se tardó varios años en culminar, hasta que entre 1535 y 1538, se establecieron las nuevas ordenanzas rectificadas, que posteriormente se publicaron con el nombre de: *Título de las Ordenanças que los muy Illustres y muy magníficos Señores Granada mandan que se guarden para la buena governacion de su Republica. Las quales mandaron imprimir para que todos las sepan y las guarden. Año de Mill y quinientos y cincuenta y dos*⁸ (Fotografía 1).

⁶ El cauchil era una obra de fábrica de ladrillo que se encargaba de interceptar el paso de acequias y azacayas para distribuir el caudal de aguas, por eso se conoce también con el nombre de distribuidor, partididor y repartidor. Las azacayas, por su parte, eran canales de agua que conducían el agua de uso doméstico. Tenían forma cuadrangular y normalmente se construían a base de ladrillos.

⁷ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 265 r. Existe edición facsímil con estudio preliminar e introductorio a estas Ordenanzas de José Antonio López Nevot, publicada por el Ayuntamiento de Granada en el año 2000.

⁸ *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 265 r. a 283 r. En Granada, las Ordenanzas de Aguas se hicieron en 1501, al mismo tiempo que se constituía el Juzgado Privilegiado de las Aguas, y en 1538 fueron nuevamente promulgadas. Esta larga serie de leyes tocantes a los oficios de aguas, administración de acequias, limpieza y conservación, etc., abarca los siguientes títulos: Ordenanzas del acequero o de las acequias del río Darro en el campo (fol. 266 r. / 266 v.), Ordenanzas del limpiar de las dichas acequias (fol. 266 v. / 267 r.), Ordenanzas de los acequeros de las dichas acequias de dentro de la ciudad (fol. 267 r. / 268 r.), Ordenanzas del acequero del acequia de Romayla (fol. 268 r. / 268 v.), Ordenanzas del acequero del acequia del Realejo (fol. 268 v.), Ordenanzas del acequero del acequia del Mauror (fol. 268 v. / 269 r.), Ordenanzas de los aljiberos de los aljibes de la ciudad (fol. 269 r.), Ordenanzas sobre el regar del Río Darro y Genil (fol. 269 r. / 269 v.), Ordenanzas como se han de regar ciertas huertas del río de Darro (fol. 270 r.), Ordenanza sobre el limpiar el alberca del Realejo (fol. 270 r.), Ordenanzas del acequia de Alfacar que entra en el Albayzín y Alcazaba y de los aljiberos de ella (fol. 270 r. / 272 v.), Ordenanzas sobre el limpiar del acequia de Axares en la calle desde el monasterio de Nuestra Señora de la Victoria hasta la iglesia de San Juan de los Reyes (fol. 273 r.), Ordenanzas de todas las otras cosas tocantes a las aguas así para la limpieza y guarda y conservación de ellas como de todo lo demás (fol. 273 r. / 277 v.), Ordenanzas de las aguas sucias (fol. 277 v. / 278 v.), Ordenanza del oficio del Administrador de las Aguas y sus oficiales y otras cosas tocantes a ello (fol. 278 v. / 283 r.).

Fotografía 1. Portada. Título de las Ordenanzas que los muy ilustres y muy magníficos señores Granada mandan que se guarden para la buena gobernación de su república. Granada. 1552. (2ª Impresión por Francisco de Ochoa, 1678)



Fuente: Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. Signatura: CF-24.

Ordenanzas que se volvieron a imprimir nuevamente en el último tercio del siglo XVII, concretamente en el año 1670. Como vemos las Ordenanzas de las Aguas de Granada constituyen un extenso y detallado conjunto de normas para la limpieza, conservación, mantenimiento y regulación de las aguas, tanto las destinadas a uso y consumo doméstico como las dedicadas a regadíos. La importancia de este capítulo referido a las aguas, acequias y edificios de aguas señala también la gran relevancia que el cultivo de regadío tenía en Granada. En efecto, de gran trascendencia para la agricultura granadina fueron los sistemas de riego, implantados por los musulmanes y admirados, respetados y continuados por los conquistadores castellanos, que se preocuparon por la reconstrucción de las acequias (De Diego, 1984, p. 256)⁹. Tanto es así que, en 1501, los

⁹ Uno de los primeros trabajos académicos existente en la historiografía contemporánea sobre las Ordenanzas de las Aguas de la Ciudad de Granada es el de M^a Teresa de Diego, en el que, si bien hace un estudio detallado de las diferentes ordenanzas y del sistema hidráulico granadino del XVI, comete algunas incongruencias y errores, ocasionados seguramente por haber manejado las Ordenanzas de Granada publicadas en 1670, en las que los escribanos cometen fallos de transcripción con respecto a las de 1552. De este modo se refiere a la acequia del Mauror como del Dauror, y señala a la acequia de Aynadamar o de Alfacar, como dos vías de agua diferentes cuando en realidad son la misma. Históricamente y de manera pionera el trabajo de Garrido Atienza, constituye la mejor recopilación de documentos sobre los derechos que tenían los vecinos del Albayzín y Alcazaba sobre las aguas de la acequia de Aynadamar y las ordenanzas que regulaban su uso (Garrido, 1902). (Existe edición facsimilar con estudio preliminar de Carmen Trillo San José, publicada por la Universidad de Granada en 2002). Otros trabajos bibliográficos más cercanos en el tiempo que también recogen entre sus contenidos la temática de las ordenanzas de las

Reyes Católicos dirigieron al alcaide Diego Padilla una carta sobre las aguas de la ciudad y su administración:

“Sepades que las aguas que entran dentro de esa ciudad para la servidumbre della, están todas dañadas e perdidas, e descubiertas, e que la agua anda perdida por las calles [...] e porque una de las principales cosas que essa dicha Ciudad tiene para el ennoblecimiento della es las dichas aguas, e los edificios dellas [...] e nuestra voluntad es que los dichos edificios se conserven e estén continuamente reparados [...], hemos acordado en nuestro Consejo nombrar una persona que oviesse cargo dentro de la dicha Ciudad de las dichas aguas e de los edificios dellas, e de los tener conservados e reparados, e que a cada uno dexasse la parte de agua que le pertenesciesse [...]” (Garzón, 1981, p. 378).

Asimismo, los monarcas se encargaron del nombramiento de un Administrador de Aguas, entre cuyas otras funciones estaba el asentamiento de todas las acequias, casas de baños, aljibes, fuentes, “e demás edifizios de aguas”, en un libro¹⁰. Dado el gran número de escándalos y discusiones que se producían diariamente por el rendimiento de las aguas y por el uso de los aljibes y las acequias, tanto las que discurrían dentro como por fuera de la ciudad, se creó una disposición sobre el repartimiento del agua. Con tal fin se organizó una Junta formada por el Corregidor Alonso Enríquez, Pedro de Granada Venegas, Pedro de Rojas y Pedro López, para que sentenciaran en los pleitos, “sin escritura e figura de juicio”.¹¹ De este modo quedaba constituido el Juzgado Privilegiado de las Aguas¹² (Fotografía 2), compuesto por el Corregidor y cinco regidores, si bien en 1505 se dispuso que, en caso de necesidad, pudiera funcionar solo con el Corregidor y un regidor. En 1513, este Tribunal se reunía semanalmente en las Casas del Cabildo. Estos encuentros se producían dos veces por semana, aunque en ese mismo año se tomó el acuerdo de hacer las audiencias tres veces a la semana, es decir, los lunes, desde las dos de la tarde hasta las cuatro, en invierno, y desde las tres a las cinco de la tarde, en verano y los miércoles y sábados, tres horas por la mañana¹³.

aguas y que se citan en la bibliografía de este artículo son: (Jiménez 2016), (Espinar, 2018 y 2019) y Espinar y Espinar, 2016).

¹⁰ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 277 r. y 277 v.

¹¹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada, 1501, octubre, 2. Granada. Carta Real de los Reyes Católicos creando el Juzgado Privativo de las Aguas de Granada, Signatura: C.04659.0006.

¹² Se conoce con el nombre de Juzgado de las Aguas Granada al conjunto de instancias que durante los siglos del Antiguo Régimen, configuraron en Granada una jurisdicción privativa en razón de la materia y el lugar, para el conocimiento de todos los asuntos relacionados con el agua en la ciudad granadina y su tierra, tanto los derivados del empleo doméstico y de consumo, como las destinadas al cultivo. Se citan a continuación algunas de las investigaciones que han abordado de alguna forma la historia y el desarrollo del Tribunal de Aguas de Granada: (Moreno, 19996), (VV. AA., 2014), (López, 1987) y (Espinar y Moreno, 1988).

¹³ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 282 v.

Fotografía 2. 1501, octubre, 2. Granada. Carta Real de los Reyes Católicos creando el Juzgado Privativo de las Aguas de Granada (recto).



Fuente: Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. Signatura: C.04659.0006.

El Juzgado Privilegiado de las Aguas quedó regulado mediante unas Ordenanzas minuciosamente redactadas. Por una Real Cédula, dada en 1527, se ordenó la reforma de las mismas:

“Estando Yo el Rey en la Ciudad de Granada el año passado de mil y quinientos y veynte y seys años, cometimos al Licenciado Castillo, Oydor que a la sazón era de la Audiencia y Chancillería, que reside en la dicha Ciudad, y al nuestro Corregidor della, y a don Alonso Venegas, Veintiquatro, y al Alcaide, Francisco de Padilla, Administrador de las Aguas de la dicha Ciudad, que entendiessen en la reformatión e limpieza de las aguas de la dicha Ciudad [...]”¹⁴.

Mediante otra Cédula Real, otorgada en Madrid el 29 de marzo de 1535, se encargaba esta tarea reformadora al Licenciado Briceño, Oidor de la Audiencia. Junto con el Corregidor, Hernán Arias de Saavedra, y el alcaide, Francisco Padilla, se ocuparon de realizar unas ordenanzas que regulaban la conducción, limpieza y conservación de las aguas de la ciudad de Granada, tanto dentro como de fuera de ella. Ordenanzas que fueron enviadas ante el Consejo Real. Sin embargo, después de ser dada dicha Cédula al Licenciado Briceño, los miembros del Consejo fueron informados: “de algunos agravios que la dicha Ciudad decía que recibía de las cosas que ordenaban y proveían los dichos

¹⁴ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 265 r.

reformadores”¹⁵. Por tal motivo, por una Real Cédula dada en Madrid el 23 de diciembre de 1535 se dictaba lo siguiente:

“[...] mandarnos al Reverendo in Cristo Padre, obispo de Tui, Presidente que a la sazón era de la dicha Nuestra Audiencia, que él, juntamente con el dicho Corregidor, viesse las dichas Ordenanzas que tuviessen hechas los dichos reformadores, e informadores de lo que conviniese al bien de la Ciudad, embiassen su parecer, para que aquel, visto juntamente con las Ordenanzas, se proveyesse lo que conviniese [...]”¹⁶.

Tras esto, se envió una Provisión Real al Procurador de la ciudad, funcionario que por su parte alegó lo que resultaba perjudicial para Granada en tales Ordenanzas, rogando una modificación en las mismas. Enmendadas y ordenadas por el Consejo Real, se promulgaron de nuevo entre 1535 y 1538, aunque la mayoría de las normas anteriores, las que se decretaron en 1501, no fueron rectificadas¹⁷.

Las Ordenanzas de las Aguas, incluidas como un apartado específico, en las Ordenanzas de la ciudad de Granada de 1552, se pueden clasificar en tres temas concretos atendiendo a su contenido. Por una parte, engloban una serie de reglamentaciones que normalizan el uso de las acequias, su saneamiento y mantenimiento. Normativa que proporciona una detallada información sobre el sistema de aprovisionamiento acuoso de la ciudad y de riego de las huertas y jardines de la periferia y arrabales. En este apartado se incluyen también todos los títulos relativos a las aguas negras del Darrillo. Otra sección de este corpus legislativo, es el que comprende las disposiciones asignadas para la preservación de las aguas limpias, tanto dentro como fuera de la ciudad. Por último, habría que reseñar un tercer grupo en el que se recoge, el oficio de Administrador de las Agua, y se detallan las funciones y cargos de sus oficiales.

EL TÍTULO 108

En este epígrafe se recogen veintiséis puntos. Se trata de un extenso capítulo en el que se recogen las diferentes ordenanzas relativas al mantenimiento, limpieza y gestión de la infraestructura hidráulica de la ciudad, así como a las funciones y deberes del personal encargado de su administración y conservación. Además, se incluyen otras normas que no se habían incluido en los Títulos precedentes. Hay que destacar dos cuestiones claves, por un lado la pérdida de poder del administrador de las aguas, y por otro el gran problema del alquezar¹⁸, ambos instruidos, sin lugar a dudas, en beneficio del

¹⁵ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 265 v.

¹⁶ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 265 v.

¹⁷ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 265 v. y 266 r.

¹⁸ El alquezar consistía en una ancestral tradición de repartimiento de la acequia de Aynadamar para regar los pagos de Beiro y Almanjáyár, y en periodos de sequía para proveer de agua a las alquerías de Jun, Dialfate, Pulianas, Peligros y Maracena, regulándose su empleo según viejas costumbres (Jiménez, 2016, p. 281).

Ayuntamiento, mediante el control del Juzgado de las Aguas (Jiménez, 2016, p. 274-275).

El Administrador de las Aguas, sus auxiliares y otros oficios¹⁹

Siguiendo el relato establecido por Miguel Rodríguez Ruiz, tanto las Reales Cédulas de 1501 como las Ordenanzas de 1538, impresas en 1552, vinieron a regular la distribución y la administración de las aguas de la ciudad, y fundamentalmente las del Albayzín, tomando como referencia los usos y costumbres de la ciudad árabe (Rodríguez, 2008, p. 136). Con las primeras se creó el puesto de Administrador de las Aguas, a fin de mantener y reorganizar el sistema de regadío del anterior periodo. A ellos correspondía toda la administración de las acequias, sus ramales y extensiones, así como la organización y uso de las aguas destinadas para el riego de huertas y bancales. Asimismo, eran los responsables de nombrar al personal, y los encargados del mantenimiento y conservación de la red hídrica, y de las obras, reparaciones y sostenimiento que ésta requería. Nadie podía cortar un reguero, ni el abasto a otros inmuebles del agua, como albercas, aljibes o pilares, a excepción del administrador. Además, el restablecimiento del suministro sólo podía ser llevado a cabo por este funcionario. Otra de las obligaciones derivadas de su cargo era intervenir cuando se producía un uso fraudulento de las aguas, y por lo tanto contrario a lo establecido en las ordenanzas. También, cada seis años y acompañados de sus oficiales, estaban obligados a acudir a las casas por donde pasaba agua, para realizar un registro en el que se recogieran las irregularidades existentes²⁰.

Este cargo aparece en 1501 con la misión de reorganizar todo el sistema de regadíos existente antes de la Conquista. Con tal fin, se dispuso que hubiera un Administrador de las Aguas, cargo que era designado por la ciudad:

“[...] mandamos que aya vn administrador de las aguas e acequias que vienen y entran en la cibdad y dentro en toda ella, así como de las aguas limpias que entran en las dichas casas y edificios públicos como de las salidas de las aguas sucias della e de las madres por donde van”²¹.

Los primeros Administradores percibían un salario de 15.000 maravedís, aumentándose esta cantidad posteriormente, ya que, a partir de 1535, pasaron a cobrar alrededor de 20.000 maravedís anuales pagados de los Propios de la ciudad por los tercios del año. Era un puesto de gran responsabilidad como así queda recogido en las propias Ordenanzas, en las que se reconoce sus múltiples obligaciones:

¹⁹ Se dedica el presente epígrafe al examen de los oficios concejiles de Granada que no formaban parte del Cabildo. En puridad, difícilmente podría hablarse en este caso de órganos de gobierno del municipio, pues los oficiales que nos ocupan desempeñaban funciones de índole ejecutiva como delegación del Ayuntamiento que los designaba. Normalmente sus funciones y competencias se prefijaban por las ordenanzas municipales, que regulaban con minuciosidad extremos relativos a cada oficio, como duración del ejercicio, condiciones personales exigibles y atribuciones (López, 1994, p. 227).

²⁰ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552. Ordenanças del officio del administrador de las aguas e sus oficiales e otras cofas tocantes a ello*. fol. 278 v. a 283 v.

²¹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 278 v.

“[...] el dicho oficio es de mucho trabajo, y cuydado, y la persona que lo ha de ser, ha de ser de calidad, y no tiene derechos ningunos, ni ha de llevar parte de las penas”²².

Para llevar a buen fin sus cometidos y responsabilidades, el Administrador tenía la potestad de nombrar “a personas, hábiles y suficientes”, para que le ayudaran en el desempeño de sus funciones. Estos ayudantes y auxiliares se encargaban de visitar los elementos de la red de suministro y desagüe, como acequias, azacayas, cauchiles y darros, y el resto de los edificios de aguas, como aljibes, fuentes, pilares y albercas, informando de cualquier irregularidad al Administrador, y en ausencia de éste, al Corregidor o a uno de los Alcaldes de Aguas. Estos oficiales eran designados por el Administrador, y presentados ante el Ayuntamiento, donde pasaban una prueba ante el Corregidor, o en su defecto, ante el Alcalde Mayor, o uno de los Alcaldes de Aguas o el propio Administrador. Una vez superado este examen, el Cabildo ratificaba su nombramiento. Posteriormente, los aljiberos, acequeros y cañeros nombrados debían jurar el cargo.²³ Estos oficiales estaban capacitados para actuar contra aquellas personas a las que sorprendieran cometiendo alguna indolencia, falta o fraude, en relación con el uso negligente de las aguas y su extravío, o si tenían conocimiento de que se estaba obrando contrariamente a lo recogido en las Ordenanzas. En tal caso, debían notificar las incidencias al Administrador en el plazo de un día, para que éste tomara las medidas oportunas²⁴.

El Administrador también se ocupaba todo lo relacionado con la ordenación y empleo de las aguas destinadas a riego, así como de todas las obras y arreglos que se precisaran, y que afectaran al correcto funcionamiento del sistema hidráulico. Por lo que sus atribuciones no solo se limitaban a una vigilancia intensiva llevada a efecto con la ayuda de sus oficiales. Aunque tenía sus limitaciones. No podía actuar en casos excepcionales sin el asesoramiento y licencia del Corregidor, así como del Lugarteniente de aguas, y las obras y reparaciones que encargaba al Obrero de la ciudad a costa de los Propios, no podían superar los 2.000 maravedís. De esta cifra a los 6.000 maravedís era necesario contar con la aprobación tanto del Corregidor, como de los Alcaldes de Aguas. Si la obra era de mayor envergadura, y por lo tanto su coste más elevado, entonces se precisaba de la intervención del Cabildo. Una Provisión, cuya fecha no figura en las Ordenanzas, dispuso que se creara un fondo de los Propios y rentas, “para los reparos de las aguas”, por valor de 30.000 maravedís, encargándose de su gestión una persona nombrada por el Cabildo²⁵.

²² Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 279 r.

²³ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 279 r.

²⁴ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 279 v.

²⁵ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 279 v.

Esta cantidad se destinaba a la reparación y construcción de edificios de aguas. Además, para tal fin, la ciudad otorgaba otros 30.000 maravedís más, para que dicho depósito no quedara descubierto. Este pecunio era entregado por el Mayordomo, una vez solicitado al Administrador, en un plazo máximo de seis días. De este depósito se tomaban las cantidades necesarias para entregárselas al Obrero de la ciudad, que se encargaba de todas las obras relacionadas con la red de suministro de las aguas limpias y evacuación de las sucias dentro de la ciudad, y de sus respectivos edificios. La libranza era autorizada por el Corregidor o Lugarteniente, un Alcalde de Aguas y el Administrador mediante rúbrica, estando el encargado de las obras de informar de todo de manera detallada al Regimiento de la ciudad.²⁶ De la importancia de mantener en perfecto estado todas las infraestructuras hidrológicas de la ciudad dan cumplida cuenta estas Ordenanzas de las Aguas de Granada, ya que con los años esta cantidad de 30.000 maravedís resultó insuficiente:

“[...] por quanto en los edificios de las aguas así limpias como sucias de dentro de la ciudad que se ofrecen de particulares tienen mucha necesidad de se labrar y reparar con brevedad por quel agua no ande perdida por las calles, ni los edificios ni madres estén rotos, ni horadados, mandamos que la dicha cibdad de sus propios e rentas de veynte mill maravedís [...]”²⁷.

Según queda manifiesto, fue necesario añadir un importe de 20.000 maravedís más al primitivo depósito. Cantidad que en un principio provenía de los Propios y Rentas de la ciudad, aunque la necesidad de aumentar el fondo, obligó a los vecinos a contribuir. El Administrador se ocupó de procurar la contribución monetaria ciudadana, organizándolo de tal modo, que cada grupo de vecinos del barrio a los que afectara la reparación tenía que nombrar a una persona con un salario competente, quien se ocuparía de recabar el dinero necesario para que “haga el tal reparo, o labor o limpieza”. En caso de que el arreglo perjudicara a más de cinco casas, el Administrador lo notificaba al barrio, haciendo una repartición del gasto entre los diferentes vecinos damnificados. De cualquier forma, ante los requerimientos monetarios del Cabildo concejil los vecinos se mostraban reacios, por lo que el Administrador se veía forzado a enviar en numerosas ocasiones a un alguacil, y a apremiarlos con el pago. Si las obras eran pequeñas y de poca envergadura no se precisaba de tanta burocracia administrativa, solventándose mediante la intervención de un oficial y un peón. Cuando el arreglo de la rotura suponía una cantidad pequeña, se esperaba a que hubiera un gasto mayor en el barrio, cobrándose entonces todo junto a sus vecinos²⁸.

En ocasiones se producían daños en los ramales de tal forma que el agua corría por las calles. En este caso, el Administrador debía notificarlo, y proceder a su reparación temporalmente, cubriéndolos con losas, tierra o empedrándolos, siempre y cuando este arreglo provisional no superase la cantidad de un real. Si la cañería que se rompía era de

²⁶ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 280 r.

²⁷ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 280 r.

²⁸ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 280 r. y 280 v.

agua limpia, su arreglo corría a cargo de tres o cuatro vecinos de las casas de abajo. Por el contrario, si la cañería rota era de agua sucia, el pago de los desperfectos era afrontado por tres o cuatro vecinos de los edificios de arriba²⁹. Se buscaba, de esta forma, equidad en el desembolso y un reparto justo de los gastos entre el vecindario. En cambio, las roturas de los caños de los edificios particulares debían ser sufragadas por sus propietarios. El Administrador cortaba el suministro y pedía al dueño que reparase la avería a su costa y en el plazo de seis días, obligándole mediante prendas³⁰.

Como vemos, las Ordenanzas de las Aguas de Granada se encargaban de velar del correcto funcionamiento de la distribución, gestión y administración de las aguas domésticas de la ciudad a través de la figura del Administrador, que intervenía en todos los asuntos derivados de su mal empleo o robo. Así, este corpus legislativo expresa las actuaciones a llevar a cabo en relación con las irregularidades que se pudieran producir en el normal trascurso del agua, bien por el desvío de ésta mediante injertos y conductos ilegales, bien por la realización de rateras con las que retenerla, o por el uso de la misma en los días y horas no concedidos por el Juzgado Privilegiado de las Aguas. Uno de los actos fraudulentos más frecuentes entre los vecinos potentados, era la adquisición de varias casas contiguas dotadas de suministro de agua, proceder a su derribo, y edificar en el solar resultante una casa principal. Este hecho se considera un acaparamiento excesivo y un agravio respecto a los vecinos que carecían de ella³¹. También se daban casos de corrupción entre los funcionarios del Cabildo. En varias ocasiones y previo pago de ciertas cantidades a los encargados, algunos vecinos cambiaban el agua de ramal en su provecho, dejando a otros sin abastecimiento. En otras, los ramales que discurrían por las casas eran ensanchados sin licencia del Tribunal de las Aguas. Todos estos abusos y desmanes se registraban en el Libro de Aguas, en poder del Administrador y del escribano, aunque muchos de estos hechos delictivos quedaban impunes, por ser sus ejecutores personas acaudaladas³².

Cualquier vecino tenía la facultad de denunciar aquello que considerara fraude o perjuicio para la comunidad y que fuese contra lo contenido en las Ordenanzas, al Juzgado Privilegiado de las Aguas³³. Este tribunal lo discutía y solucionaba en sus reuniones en el plazo de veinte días. En cuanto a las penas económicas, la normativa estipulaba que se hicieran seis partes, tres para las personas nombradas por el

²⁹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 280 v.

³⁰ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 281 v.

³¹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 281 v.

³² Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 281 v.

³³ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 282 r.

Administrador, (Teniente del Corregidor, Juez ordinario y Alcalde de Aguas), y otras dos partes para los Propios de la ciudad³⁴.

Los ciudadanos sancionados y condenados a cárcel, no podían ser puestos en libertad hasta que no hubieran satisfecho las multas ante el citado tribunal³⁵.

Ordenanza de los aljiberos y de los aljibes de la ciudad

Como en cualquier otra ciudad, en Granada el agua fue un elemento muy ligado al nacimiento y desarrollo de su población. Sus especiales condiciones topográficas obligaron a la búsqueda de ingeniosos sistemas para poder llevar el líquido elemento a las colinas que formaban parte de su asentamiento. Las canalizaciones nacen en distintos puntos de los cauces de los ríos Darro y Genil, de los que se abastecen, llegando a la Alhambra y a los diferentes barrios altos y bajos. Ya se ha visto como el sistema de suministro hidráulico de la ciudad se componía de acequias y sus ramificaciones, y de los aljibes, que por lo general se emplazaban junto a las primitivas mezquitas musulmanas, ahora reconvertidas en edificios de culto cristiano. Una serie de infraestructuras de herencia islámica en la que destacaba sobre manera la noria inmediata al palacio de la Daralharosa, situado en el cerro del Sol, por encima del Generalife, y que subía el agua desde la acequia Real de la Alhambra hasta una altura de 59 metros. En esa cota, y en las inmediaciones del palacio su ubicaban un conjunto de albercones comunicados entre sí por conducciones de ladrillo. Estos tres edificios del agua eran el Aljibe de la Lluvia, la Alberca de las Damas y el Albercón del Negro. La construcción de esta obra de ingeniería se atribuye al rey nazarí Ismail (Jerez, 2001, p. 57).

Las vías de agua y los depósitos de los que se abastecía la ciudad, entre ellos los aljibes, y su evolución, condicionaron el viario y las edificaciones posteriores de la ciudad cristiana. Para una descripción detallada de estas infraestructuras de embalsamiento de agua, de sus características, trazado y ubicación nos remitimos al trabajo de Antonio Orihuela y Carlos Vílchez. Este trabajo de investigación tiene como objeto fundamental los aljibes públicos de la Granada islámica, y más concretamente los veintiocho que se conservan. También incluye un plano de distribución de los mismos, en el que se puede constatar como la mayoría se encuentran en el actual barrio del Albayzín (Orihuela y Vílchez, 1991, pp. 32-35). Los aljibes son construcciones con un carácter meramente utilitario que almacenaban el agua en reposo. De este modo, las partículas en suspensión que eran arrastradas por las conducciones sedimentaban en su fondo, produciéndose una decantación del agua. Existían un buen número de ellos distribuidos por los diferentes barrios, de manera que los vecinos que no disponían de agua corriente en sus casas podían aprovisionarse recorriendo una corta distancia (Jerez, 2001, p. 57).

De los aljibes conservados en la actualidad, once se encuentran en la Alcazaba Cadima, tres en la Medina y catorce en el Albayzín. De estos, en las Ordenanzas de las Aguas solo se citan con nombre propio a cinco: el de Bibalmazán, Maxadalfea,

³⁴ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 282 r.

³⁵ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 282 r.

Zacayatalbaceri, Bibarrambla y Madraza³⁶. Los aljiberos estaban autorizados a tapar los tomaderos de las casas para llenar estos depósitos de agua, al igual que las fuentes y albercas. Una vez finalizada la operación, que por lo general solía ser de noche, las viviendas disfrutaban de nuevo del agua. Además, cada mañana estaban obligados a dar cuenta al Administrador de las Aguas el estado de conservación de los aljibes, cómo estaban provistos y si sus caños sufrían algún tipo de daño. Los aljibes anteriormente citados se llenaban entre las once de la noche y las cuatro de la mañana³⁷. Por su parte la acequia de Aynadamar, una vez que había penetrado en la ciudad desde los adarves, suministraba los aljibes y el caserío del Albayzín y Alcazaba todas las noches desde que anochece hasta el alba, y todos los domingos del año. La normativa establecía que primero se llenasen los aljibes y posteriormente las casas, así como el monasterio y huertas de Santa Isabel la Real y la casa y tierras de cultivo del marqués del Zenete. Así mismo la noche de los sábados hasta la salida del sol el agua de Aynadamar se destinaba exclusivamente a llenar los aljibes de estos barrios, y si éstos no la precisaban entonces el agua se desviaba a las viviendas y resto de heredades. Los aljiberos tomaban el agua y la guiaban hasta estos depósitos a través de los diferentes ramales en los que se diversificaba la acequia de Aynadamar por el Albayzín y Alcazaba, siempre con prioridad respecto a los tomaderos de abasto de las casas³⁸.

Los aljiberos también tenían a su cargo la limpieza de la alberca que se encontraba al final del Adarve. Este trabajo lo realizaban todas las mañanas del año, sobre todo en otoño por la acumulación de hojas, palos y desechos vegetales que la acequia arrastraba. La rejilla de hilo de alambre por la que transitaba el agua tenía que estar perfectamente limpia para evitar acumulaciones y depósitos de arena y barro en el fondo de la alberca. Periódicamente estos profesionales procedían al vaciado de la misma y a la retirada del cieno sedimentado. En la acequia que nutría a esta alberca, el Administrador colocaba una señal que permitía saber si entraba todo el caudal de agua tal y como estaba recogido en las Ordenanzas. El cargo de aljibero era un puesto de gran responsabilidad e importancia, pues de ellos dependía que los aljibes estuviesen siempre bien suministrados. Dadas las connotaciones de servicio público que estos edificios prestaban a la población, debían mantener su correcta funcionalidad evitando que se produjeran derrames y que el agua corriera por las calles. En este sentido, tenían que tapar roturas en ramales y caños, dando cuenta inmediatamente de cualquier anomalía a la administración de las aguas cada mañana una hora después de la salida del sol³⁹.

Otra de las albercas de la ciudad a cargo de los aljiberos era la del Realejo. Este estanque requería de mayores cuidados por la gran cantidad de alfareros que tenían sus talleres en este barrio. El cabildo estableció la norma de que cada obrador de alfarería enviara a una persona para que limpiara la alberca, imponiendo una multa a quien

³⁶ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 269 r.

³⁷ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 269 r.

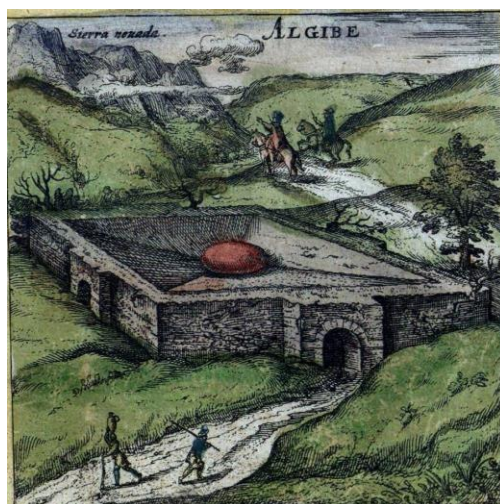
³⁸ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 272 v.

³⁹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 272 r. y 272 v.

rehusara a hacerlo. A través de esta ordenanza se establecía que: “cada y cuando sea menester y pareciere al Administrador, so pena que cada casa donde se labrare el dicho barro que no enviara a la dicha persona a la limpiar, que pague cincuenta maravedís”⁴⁰.

Junto a sus volúmenes abovedados y sus bocas, las portadas de los aljibes son su elemento más característico. En ellas se concentró el esfuerzo decorativo cuando lo hubo, pues como se ha indicado eran edificaciones donde primaba la funcionalidad. Para ello en ocasiones se emplearon elementos de acarreo de otras construcciones de mayor envergadura, como los fustes de columnas romanas del Aljibe de San Miguel Bajo, cuya portada sea quizás la más bella y monumental de las conservadas. De los actuales la mayor parte están contruidos con fábrica de ladrillo, aunque también se emplea la argamasa (Jerez, 2001, p. 57-58) (Fotografía 3).

Fotografía 3. Joris Hoefnagel. Aljibe de la Lluvia. Detalle de *Vista de la Alhambra desde Oriente*. 1564. *Civitates Orbis Terrarum*



Fuente: Archivo de la Alhambra. Biblioteca. Fondo antiguo.

Los cometidos de los acequeros

Eran nombrados por el administrador con el concurso del corregidor y de los alcaldes de aguas. Se ocupaban de la regulación del uso de las acequias y caños, así como de la limpieza y conservación de sus aguas y canalizaciones. Cada acequero tenía asignada una acequia de la que se ocupaba en exclusividad. Junto a ellos existían otro grupo de profesionales que se encargaban del mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas y edificios de aguas. Estos eran los oficiales, aljiberos y alberqueros al cuidado de los diferentes depósitos de los que se abastecía la ciudad. En Granada, las funciones del puesto de acequero, aparecen confundidas con las del repartidor, guardián y aljibero. Como se ha manifestado anteriormente el acequero tenía a su cargo, además de la

⁴⁰ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 270 r.

limpieza y mantenimiento de las acequias, la repartición y distribución del agua, su conducción por los distintos tramos y la vigilancia de los turnos de riego También se ocupaba de la guarda de las acequias, ramales, cauchiles, azacayas y demás edificios de aguas. Funciones desempeñadas igualmente por los otros oficiales nombrados, con responsabilidades en materia de higiene pública y limpieza urbana (De Diego, 1984, p. 256).

El acequero que gestionaba el correcto funcionamiento dentro de la ciudad de la acequia de Axares, también tenía entre sus obligaciones el cuidado de la alberca que estaba en los adarves de la ciudad. Este oficial se ocupaba de esta acequia desde dicha alberca hasta el repartimiento que distribuía el agua limpia hacia la ciudad y la sucia hacia la acequia del Darrillo el Turbio. La alberca debía ser limpiada “cada mañana y todas las mas veces que fuese menester cada día en especial en tiempo que cae la hoja”, retirando palos, hojas y demás deshechos vegetales de las rejillas de alambre por la que el agua discurría. El cieno que se acumulaba en los vaciaderos tenía que ser removido, vaciar la alberca si fuese preciso, y extraer ese fango depositado. Una vez limpia la alberca era llenada de nuevo. La multa establecida por no hacerlo o no realizarlo convenientemente era de 200 maravedís⁴¹.

Los acequeros estaban encargados de echar el agua por los ramales y azacayas hasta las casas de manera continuada, manteniendo las tablas de los desvíos bien colocadas. Si algún caño o ramal se derramaba, podían abrir las lumbreras de las acequias o cauchiles por donde se saliera el agua, cortando el suministro para impedir desbordamientos e inundaciones de la calle⁴². En caso de que algún abonado quisiera ver cómo estaba su tomadero en la acequia o cauchil, el acequero estaba obligado a mostrárselo, sin tener que pagar nada por ello. En las noches de verano las acequias y ramales a su cargo debían estar libres de agua. Para ello colocaba tablillas en los caños y conductos encauzando el agua hacia los edificios comunes de la ciudad. Cada mañana, una hora después de salir el sol, estaba obligado a informar de cualquier anomalía existente en el recorrido de la acequia y en la alberca al Administrador de las Aguas. Además de esto, tenía obligación de vigilar mañana y tarde todos los ramales, limpiándolos si fuese necesario, de modo que el agua siempre corriera limpia y presta hacia las casas, aljibes, baños y demás edificios. Así mismo, sobre todo en tiempos de crecida desviaban el ramal que llevara agua turbia hacia el Darrillo, para que los caños no se ensuciaran⁴³.

El trayecto de la acequia de Axares del que se ocupaban estaba comprendido entre el repartidor de aguas limpias y sucias, hasta las puertas de Bibalmazán y la de Elvira donde terminaba. A través de sus ramales y canalizaciones debían proveer a la fuente de la plaza de Bibarrambla, y a los aljibes, pilares y azacayas de su área de influencia⁴⁴.

⁴¹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 267 r.

⁴² Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 267 r. y 267 v.

⁴³ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 267 v. y 268 r.

⁴⁴ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 268 r.

Según costumbre antigua, los arrendadores del Darrillo el sucio, estaban obligados a limpiar la acequia de Axares, en el trecho que corría de la huerta del monasterio Nuestra Señora de la Victoria a la esquina baja de San Juan de los Reyes, una vez al año. La limpieza debía ser en profundidad sacando los desechos fuera de la ciudad en el plazo de tres días.⁴⁵

Por su parte el acequero responsable de la acequia de Romayla tenía las mismas obligaciones y deberes que el de la de Axares. El trayecto del que se ocupaba este profesional en uno de sus ramales, iba desde la alberca, discurriendo por el Zacatín, hasta las casas del arzobispo y el aljibe de Bibarrambla. Otro ramal se ramificaba hasta San Francisco y la calle del Duque, desembocando en Bibataubín y la Alhóndiga del Carbón. Cuando se producían crecidas tenían que conducir el agua turbia por la maglaca debajo del molino hacia el río Darro⁴⁶.

La acequia de Aynadamar y sus ramales eran arrendas por el Cabildo para su explotación (Fotografía 4), poniendo los arrendadores guardas encargados de vigilar estas vías de agua y de su correcto funcionamiento, manteniéndolas siempre bien tapadas, de manera que no se produjeran fugas ni por ratoneras ni tomaderos, bajo sanción de dos mil maravedís⁴⁷. Como garantía de pago de estas penas los arrendadores estaban obligados a dar fianzas y contar con fiadores que los avalasen. Los guardas designados de cuidar la red de canales de la Fuente de Alfacar por los barrios del Albayzín y Alcazaba, debían procurar que ninguna persona tomase o dirigiese el agua para regar viñas, hazas o cualquier heredad, fuera de las horas y turnos que le correspondía⁴⁸. A los arrendadores incumbía el arreglo y compostura de cualquier daño o escapes en las acequias. En caso de rotura de puentes, alcantarillas o cualquier otro edificio de aguas que fuese de gestión municipal, el arrendador debía ponerlo en conocimiento del administrador que exponía el problema ante el Cabildo⁴⁹. La limpieza de la acequia de Aynadamar se producía una vez al año, a comienzos del mes de marzo, y corría a cargo de diferentes personas, según los tramos a lo largo de su extenso itinerario⁵⁰:

- Desde su nacimiento en la Fuente Grande de Alfacar hasta el puente de Alhatara los arrendadores y regantes eran los encargados de su limpieza.

⁴⁵ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 273 r.

⁴⁶ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 268 v. El término maglaca, hoy en desuso, aparece en muchas ocasiones en el texto de las Ordenanzas de las Aguas, y hace alusión a los portones o compuertas situados en las presas, y que permitían o impedían la entrada de agua (Reyes, 2000, p. 120, nota 47).

⁴⁷ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 270 r.

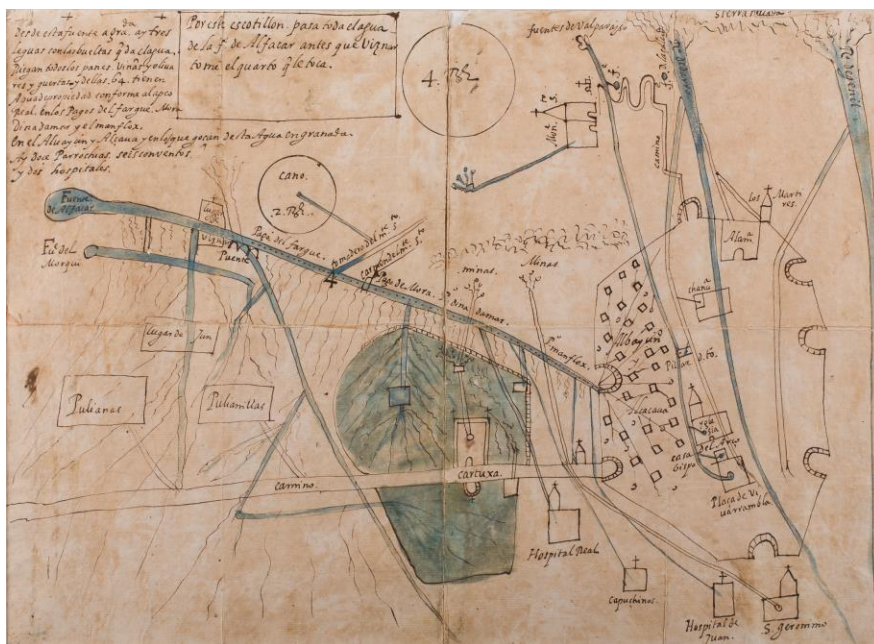
⁴⁸ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 270 v.

⁴⁹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 271 v.

⁵⁰ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 272 v.

- Desde este puente hasta Víznar, la limpieza era llevada a cabo por los vecinos de esta alquería, dándole los arrendadores en agradecimiento y según costumbre una sera de higos y treinta panes.
- Desde la alquería de Víznar hasta el Albayzín, los Señores del Agua y los dueños de las distintas heredades que la acequia vertebraba, eran los responsables de limpiarla, cada uno su propiedad, y cuando la situación lo requería los vecinos del Albaicín y Alcazaba debían hacerlo también conjuntamente.

Fotografía 4. Desconocido. Plano de la acequia de Ynadamar y de los interesados que riegan y se aprovechan de ella. Letra D. núm. 1. pieza 14. n. 67. Aproximadamente siglo. XVII



Fuente: Archivo Histórico de la Facultad de Teología de Granada.

En cuanto a los salarios de los acequeros y aljiberos las Ordenanzas indicaban las cantidades a cobrar. Los acequeros del Darro fuera de la ciudad percibían tres maravedís cada viernes y nueve los otros días por cada molino y batán que utilizaran el agua de sus acequias. Más tarde, se aumentó este cobro con 4.000 maravedís más, pagados de los Propios, “conforme a la costumbre antigua [...] por ser el salario igual desde que se conquistó la Ciudad en tiempos de moros como de Christianos”⁵¹. Los de

⁵¹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 266 v. El salario del acequero del Darro dependía exclusivamente del canon pagado por los molineros y curtidores hasta la actualización de las nuevas Ordenanzas. El texto de esta disposición señala en varias ocasiones a las ordenanzas antiguas de época musulmana.

la acequia del Mauror cobraban 8.000 maravedís⁵², mientras que los oficiales de las acequias de Romayla y Axares en el interior de la ciudad tenían un salario de 9.000 maravedís⁵³. Por su parte los aljiberos del Albayzín y Alcazaba cobraban por su trabajo 10.000 maravedís anuales. Los salarios eran pagados por los tercios del año y procedían de los Propios de la Ciudad⁵⁴.

ORDENANZAS PARA EL USO, LIMPIEZA, GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LAS AGUAS

En cuestión de aguas Granada era una ciudad privilegiada, gracias a la magnífica red de acequias y canalizaciones heredadas del periodo islámico. Bermúdez de Pedraza, en relación a esta riqueza acuífera, indicaba que “todas las casas tienen agua perpetua traídas por caños en tanta cantidad que las principales tienen tres y más fuentes”. Tras quedar abastecida la población, el agua sobrante se destinaba para regar las huertas y campos de cultivo de la Vega. Conscientes de su gran importancia, una vez conquistada y cristianizada la ciudad, los castellanos respetaron, mantuvieron y siguieron usando las infraestructuras del agua musulmanas (Jerez, 2001, p. 110). Tanto es así, que las Ordenanzas del Agua granadinas contienen un apartado por el que se rige el mantenimiento de la salubridad de las arterias de abastecimiento de agua y la correcta conservación de las vías de eliminación de las sucias. Existían por tanto dobles conducciones de agua. Una para la limpia, de uso y provecho doméstico, y otra para las fecales, siendo esta última empleada principalmente para regar. Esta legislación recoge una serie de normas con sus sanciones correspondientes sobre el empleo del agua y la participación de cada ciudadano en su aprovechamiento (López-Guzmán, 1987, p. 199).

El rendimiento de las aguas sucias dentro del recinto urbano de la ciudad se organizaba mediante una serie de tomas que, una vez autorizadas, pagaban unos censos determinados. Tomando el discurso de Rafael López-Guzmán la regulación de las aguas negras una vez en el campo “se especificaba en una inscripción existente en las Puertas de Elvira y Real, donde se baremaba el precio por marjal regado, duplicándose en verano con respecto al invierno” (López-Guzmán, 1987, p. 200). Las Ordenanzas de las Aguas recogían en sus disposiciones toda una reglamentación, cuyo incumplimiento, era juzgado por los Alcaldes de las Aguas. Por lo general, los contratiempos se producían por la apertura de tomas ilegales o por el ensanchamiento de las ya existentes, así como por la contaminación de las aguas limpias. El tema de la limpieza era llevado a cabo por un Fiel⁵⁵, que era elegido anualmente, y que tenía la obligación de hacer cumplir las Ordenanzas. Ya vimos como el río Darro funcionaba como una gran cloaca al que iban a parar las aguas turbias y bacinadas, quedando regulado su vertido desde la

⁵² Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 269 r.

⁵³ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 268 r y 268 v.

⁵⁴ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 282v.

⁵⁵ El Fiel era la persona encargada de que se cumpliera la legalidad de las prescripciones públicas, vigilando el estricto cumplimiento de las Ordenanzas.

Fuente de la Teja al Puente del Rastro. La normativa indicaba que éste, en verano, quedase penalizado desde las cuatro de la mañana hasta las once de la noche, mientras que en invierno el horario establecido era desde las seis de la mañana a las nueve de la noche (López-Guzmán, 1987, p. 201).

La limpieza de las calles era llevada a cabo por los vecinos y controlada por el Fiel. Estaba prohibido sacar a la calle ningún tipo de basura o desaguar aguas sucias al exterior, así como tender ropas que pudieran soltar agua en la vía pública (López-Guzmán, 1987, p. 202). La inspección del agua que se empleaba dentro y fuera de la ciudad, era llevada a cabo con rigurosidad tanto por el administrador, como por los funcionarios del Juzgado de las Aguas. Estos empleados públicos llevaban dos libros de registro, uno en el que anotaban el número de casas que tenían asignada agua corriente, su propietario y la cantidad de agua que entraba y salía, llamado “Libro del Agua”. También se especificaba el caso de las viviendas que no contaban con salida de agua, y la recogían y albergaban en tinajas y aljibes de disfrute particular⁵⁶. Con el fin de evitar fraudes una ordenanza posterior dispuso que se asentaran en este libro las casas y edificios de aguas que no se hubieran incluido la primera vez, detallando el cauchil y lugar en el que realizaba la toma, la cantidad de agua, así como la acequia de la que se surtían. En caso de cortarse el suministro por roturas de las cañerías, el dueño de la vivienda perjudicada, debía notificarlo al Tribunal, lo mismo que cuando volviese a tener agua. Asimismo quedaban anotadas las averías y reparaciones en cauchiles y acequias⁵⁷.

Los traspasos y ventas de agua por parte de un vecino a otro, con el nombre de ambas partes, las casas o edificios implicados, la cantidad de agua, la transacción o cesión y el método empleado en el trasvase, también se apuntaban en un segundo libro realizado por los reformadores de las aguas. De este libro existían dos ejemplares, uno guardado en las arcas del Cabildo municipal, a disposición del Administrador de las Aguas de turno, y el otro en poder del Escribano⁵⁸. Con el objetivo de impedir abusos y desmanes en el empleo del agua la ciudad redactó un corpus legislativo. Una serie de disposiciones, normas y prohibiciones con sus correspondientes sanciones promulgadas por el Tribunal de las Aguas, y puestas en conocimiento de la ciudadanía, mediante pregón público, en la Plaza de Bibarrambla (Jerez, 2001, p. 90). El Juzgado de las Aguas a través de sus oficiales, llevaba a cabo las averiguaciones pertinentes cuando se producían situaciones de ilegalidad, como robos, hurtos o trasvases, interviniendo entonces la Justicia.

Las Ordenanzas de las Aguas compiladas en 1552 pretendían atender a la manutención de una de las necesidades más vitales para la población granadina. Por un lado, el suministro de agua y por otro, vigilar que los recursos hídricos de la comunidad se reservasen para su consumo por los vecinos de la ciudad. Además, regulaban que la

⁵⁶ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 276 v.

⁵⁷ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 277 r.

⁵⁸ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 277 r. y 277 v.

distribución, venta y traspaso del agua de consumo y riego se efectuase de la manera más justa y equitativa. Las normas dadas para la correcta función del agua corriente en la ciudad de Granada comprendían un amplio abanico de usos y aprovechamientos. De este modo las disposiciones de ordenanza buscaban la conservación de los cultivos, la limpieza de las acequias y la regulación del uso de las aguas que circulaban por dichos canales y sus ramales.

- Estaba totalmente prohibido agrandar los tomaderos de agua de las casas particulares bajo multa de 2.000 maravedís. Además la obra ilegal debía ser deshecha y el oficial que la hiciese debería pagar una sanción de 5.000 maravedís⁵⁹.
- Se penaba igualmente el cambio y renovación de los cauchiles sin licencia del Corregidor, de uno de los Alcaldes de Aguas o del Administrador. Esta actuación llevaba aparejada una pena de 2.000 maravedís para el propietario de la vivienda y de 500 para el oficial que ejecutara la obra. Tampoco se podía cambiar el tomadero de agua de las casas sin permiso de las autoridades⁶⁰.
- Ninguna persona podía abrir ni en las casas ni en las calles caños, acequias o cauchiles, ni ningún otro edificio de agua común o público, sin la autorización expresa del Tribunal de las Aguas, excepto si el cauchil o caño estaba en un domicilio particular. En este caso, el interesado debía pedir licencia, desempedrar la calle si la obra así lo requería, y una vez terminada, volver a empedrar la vía. Además todo el arreglo debía ser costeado por el propietario⁶¹.
- No se podía ni quitar ni cortar el agua limpia de las acequias, caños o ramales que discurría por el interior de la ciudad sin el consentimiento de las autoridades de las aguas, así como de los canales y conductos que regaban campos y huertas, salvedad hecha en este segundo caso, para aquellas personas que tenían derecho sobre las aguas en las horas que les pertenecía⁶².
- Cualquier persona que en los repartimientos de las acequias de dentro de la ciudad fuese osado de tomar agua o de alterar y modificar las conducciones tal y como estaban hechas por los cañeros, se enfrentaba a una multa de 3.000 maravedís. Además si se abrían puertas o cauchiles sellados, se entraba en los repartimientos y se estaba en posesión de la llave de éstos, la pena sería de 5.000 maravedís⁶³.

⁵⁹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 273 r. y 273 v.

⁶⁰ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 273 v.

⁶¹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 273 v.

⁶² Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 274 r.

⁶³ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 274 r.

- El vecino que tapase el agujero de los tomaderos de las casas para dar más agua a otras sería multado con 300 maravedís, mientras que si este fraude lo ejecutaba la persona que estaba en posesión de la llave de la acequia o cauchil, la cantidad ascendía a 1.000. El cañero encargado de la acequia en cuestión que cometía esta negligencia debía pagar 500 maravedís de sanción. También se producían roturas de los candados de los cauchiles de los ramales que distribuían el agua. Existían dos copias de la llave de estos precintos. Una estaba en posesión del cañero, responsable de la acequia del ramal pertinente, y otra la tenían los vecinos que tomaban agua de estos cauchiles, entre los que rotaba por meses⁶⁴.
- Quitar y romper las piedras, puertas, barrones y candados que cerraban las lumbreras, acequias o ramales conllevaba una infracción de 3.000 maravedís o pena de treinta días de cárcel en caso de ser insolvente. Si el infractor era un esclavo ordenado por su dueño, éste debía hacer frente a la sanción y costear el reparo de los desperfectos. En cambio, si el esclavo había obrado por su cuenta, su amo debía castigarlo públicamente con cincuenta azotes, era encarcelado y no salía de prisión hasta que su dueño no se hiciese cargo de la reparación. En caso de que no se averiguase quien cometió el delito y las roturas, el Administrador de las Aguas hacía pagar el arreglo a los vecinos que consumían el agua de ese tomadero⁶⁵.
- Los aguadores que vendían agua por la ciudad con sus bestias no podían tomarla de las acequias y aljibes repartidos por la ciudad, ni de los caños de pilares y azacayas, excepto del Aljibe del Rey en el barrio de la Alcazaba, so pena de que se le quebrasen los cántaros y pagar 200 maravedís. Si el aguador no podía hacer frente a la multa, sería condenado a ingresar en prisión durante tres días (Fotografía 5)⁶⁶.

⁶⁴ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 274 r. y 274 v.

⁶⁵ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 275 r.

⁶⁶ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 275 r.

Fotografía 5. Joris Hoefnagel. Aguador y mujeres moriscas. Detalle de *Panorámica de la Ciudad de Granada desde Poniente*. 1563. *Civitates Orbis Terrarum*



Fuente: Archivo de la Alhambra. Biblioteca. Fondo antiguo.

Pese a estas normas los fraudes y actos vandálicos eran frecuentes. Las autoridades conscientes de la importancia de mantener en perfectas condiciones de salubridad el agua de consumo, y la red que la abastecía, dictaron una serie de reglamentos que procuraban conservar la limpieza de las vías de agua. De este modo, una de las ordenanzas prohibía depositar restos de bacines y lavar estos objetos, así como echar animales muertos, perros, gatos o gallinas, en acequias, cauchiles, maavezes⁶⁷, pilares y azacayas. La legislación era dura respecto a quien transgrediera esta disposición, con penas de 3.000 maravedís y veinte días de cárcel. Si el culpable no disponía de dinero con el que responder a la sanción económica, la estancia en la trena sería de cincuenta días⁶⁸. Se castigaba igualmente a las mujeres que lavasen paños, lienzos y telas en los aljibes, cauchiles y acequias de dentro de la ciudad. También estaba penado lavar ropa en artenas y lebrillos en las proximidades de esos edificios de aguas, bajo condena de 500 maravedís. Si quien vulneraba la ley era una esclava y su amo se negaba a pagar, ésta debía recibir una veintena de azotes en la cárcel⁶⁹.

⁶⁷ El término maavez se emplea exclusivamente en las Ordenanzas de las Aguas de Granada con el significado de estanque o cisterna. Las diferentes disposiciones de las Ordenanzas son un testimonio fundamental para el conocimiento de los diferentes inmuebles del agua. Son exclusivas de este texto las voces maavez y maglaca. En otras ocasiones, aportan la primera documentación, como sucede con cauchil, o representan unos de los primeros testimonios, como ocurre con aljibe y azacaya (Carrasco y Carrasco, 2106, p. 149 y ss.).

⁶⁸ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 275 r. y 275 v.

⁶⁹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 275 v.

Muchas vecinas lavaban calderas, vasijas o cacharros sucios en las acequias, aljibes o pilares de agua limpia⁷⁰. Artesanos, como curtidores, tundidores, tejedores, esparteros y majadores de lino, remojaban cueros, paños, esparto, sogas y lino en cauchiles, azacayas, acequias y albercas. Por otra parte, era frecuente que se limpiaran hortalizas y pescado en los depósitos y corrientes de agua potable⁷¹. Lavar trapos en la presa del molino de Plaza Nueva estaba censurado⁷². Al igual que los tundidores remojaran paños en la pila del Zacatín donde lavaban los tintoreros de la seda⁷³. En ocasiones algunos muchachos eran sorprendidos jugando en pilares, azacayas y aljibes, ocasionando roturas en sus caños y ensuciando sus aguas. A este respecto se ordenó que fueran castigados con un día de cárcel como escarmiento⁷⁴. La falta de sanidad que todas estas acciones originaban hizo que el Cabildo interviniera con firmeza, estableciendo castigos económicos que oscilaban entre los 400 y 600 maravedís, y penas de diez a veinte días de cárcel, en función del delito cometido. Concluyen estas ordenanzas con una disposición de carácter particular que afectaba a los esclavos, mozos y personas no abonadas. Por este mandato se dictaba el encarcelamiento en la prisión pública de la ciudad y la enajenación de los bienes de estos vecinos en el caso de que fuesen sorprendidos infraganti cometiendo delito en contra de lo establecido en la normativa⁷⁵.

CONCLUSIONES

Las Ordenanzas de las Aguas de Granada de 1552 son la primera colección impresa de las ordenanzas granadinas relativas a la infraestructura hidráulica. Se trata pues, de un libro jurídico, de Derecho municipal, cuya materia fundamental son una serie de disposiciones y normas, las ordenanzas, que la propia ciudad de Granada insta para su gobernación particular e interna, y que afectaban a los diferentes órdenes de la higiene de la sociedad urbana de su tiempo y a la red de abastecimiento y saneamiento de la misma. Una vez redactadas y aprobadas por el Cabildo las ordenanzas se insertaban en el *Libro de las Ordenanzas*, y se ponían en conocimiento público general mediante pregón en las diferentes plazas de la ciudad.

⁷⁰ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 275 v. y 276 r.

⁷¹ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 276 r.

⁷² Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 278 r. El molino que menciona esta ordenanza debía estar situado en la acequia de Santa Ana, ramal de la de Axares, en la que también existían otros importantes molinos: “Otro si ordenamos y mandamos que ninguna persona sea osado de lavar ni lave trapos ni otra cosa alguna en la presa y caz del molino que está en la Plaza Nueva por perjuyzio que viene a la presa que está hecha en el dicho molino so pena de cien maravedís por cada vez que lo hiziere”. El caz era un canal artificial para tomar y conducir el agua desde el río o fuente has el molino.

⁷³ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 276 v.

⁷⁴ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 276 r. y 276 v.

⁷⁵ Archivo Histórico Municipal del Ayuntamiento de Granada. *Ordenanzas de Granada de 1552*, fol. 277 v.

Como se ha visto, en estas ordenanzas se reúnen entre otros muchos aspectos, las tradiciones anteriores, las costumbres seculares, la manera de organizar la distribución de las aguas, los usos a los que podían ser destinadas, agrícolas, domésticos o industriales, los repartos y las obligaciones, los trabajadores del ramo al servicio del municipio, las tareas de mantenimiento y las sanciones. Así mismo, las Ordenanzas de las Aguas pretendían atender a la manutención de una de las necesidades más vitales para la población granadina. Por un lado, el suministro de agua, y por otro, vigilar que los recursos hídricos de la comunidad se destinaran para el consumo doméstico por los vecinos de la ciudad. Además, regulaban que la distribución, venta y traspaso del agua de boca y riego se efectuase de la manera más justa y equitativa. Las normas dadas para la correcta función del agua corriente en la ciudad de Granada comprendían un amplio abanico de usos y aprovechamientos. De este modo, las disposiciones de ordenanza buscaban la conservación de los cultivos, la limpieza de las acequias y la regulación del empleo de las aguas que circulaban por dichos canales y por sus ramales.

Esta serie de disposiciones eran la expresión jurídica de un conjunto de derechos y normas sobre las cuales había una larga tradición y vigencia desde época medieval musulmana. Ante la compleja situación jurídica del recién conquistado Reino de Granada y por mandato de los Reyes Católicos, éstas fueron recopiladas, corrigiendo o consagrando con ello las numerosas disposiciones anteriores. Son una fuente indispensable para el estudio del ordenamiento legislativo de Granada, y de aquellos otros que se inspiraron en él, además de serlo para el estudio del marco jurídico de la actividad municipal urbana en el ámbito de la sanidad e higiene pública. Consecuentemente son, así mismo, fuente imprescindible para el estudio de la historia de la red arterial hidráulica de la capital granadina, ya que reúne el corpus normativo vigente en el siglo XV y que perdurará, sin grandes cambios, hasta bien entrado el XX.

BIBLIOGRAFÍA

BARCELÓ, M. El diseño de los espacios irrigados en Al-Ándalus: un enunciado de principios generales. En CARA, L. (coord.). *El agua en zonas áridas. Arqueología e historia. Hidráulica tradicional de la provincia de Almería*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación de Almería, 1989, p. 15-50.

BERMÚDEZ, F. *Antigüedad y excelencias de Granada*. Granada: Ayuntamiento de Granada, 1981. 190 p.

CARRASCO, I. y CARRASCO, P. Los viajes del agua de las ciudades andaluzas durante los siglos medievales y clásicos: Aspectos léxicos. En MORALES, I. *et al.* (Coords.). *Lecturas del agua un acercamiento interdisciplinar desde la cultura y el turismo*. Madrid: Catarata Editorial, 2016, p. 139-153.

CRUCES, E. Unas costumbres sobre la Acequia de Aynadamar del Alcaide Pedro de Padilla (1517)". *Arqueología y Territorio Medieval*, 2003, nº 10, 1, p. 171-177.

DE CASTRO, T. La organización del comercio alimentario en el reino de Granada en la Baja Edad Media. ¿Una deuda con al-Andalus? *Anuario de Estudios Medievales*, 2001,

nº 31, 2, p. 843-866.

DE DIEGO, M. T. Las Ordenanzas de las aguas de Granada. *En la España Medieval*, 1984, nº 4, p. 249-276.

ESPINAR, M. *Estudios sobre aguas de Granada y el Albaicín*. Granada: Libros EPCCM, 2018. 290 p.

ESPINAR, M. *Granada y las aguas del Darro*. Granada: Libros EPCCM, 2019. 319 p.

ESPINAR, M. y ESPINAR, J. M. *Abastecimiento urbano y regadío de Granada I. De la Fuente Grande de Alfacar al río Beiro*. Granada: Ada Book, 2016. 241 p.

ESPINAR, M. y MORENO, L. *Real Provisión a la ciudad de Granada creando el Tribunal de las Aguas. Año de mil quinientos uno*. VI Congreso Nacional de Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda del Genil, 1988. Granada: 1988. 6 p.

GARRIDO, M. *Las aguas del Albaicín y Alcazaba*. Granada: Imprenta Moderna, 1902. 86 p.

GARZÓN, M. *Historia de Granada*, vol. I. Granada: Diputación Provincial de Granada, 1981. 1125 p.

JEREZ, C. *La forma del centro histórico de Granada. Morfología urbana, Tipología edificatoria y Paisaje urbano*. Tesis doctoral inédita leída en diciembre de 2001. Escuela Técnica Superior de Arquitectura. Universidad de Granada. 653 p.

JIMÉNEZ, C. *La acequia de Aynadamar en los siglos XV y XVI*. Granada: Granada Histórica y Cultural, 1990. 63 p.

JIMÉNEZ, C. *Mil años de agua en Granada. Tomo I. Fuentes, sistemas y organización de las aguas*. Granada: Fundación Agua Granada, 2016. 332 p.

LÓPEZ-GUZMÁN, R. *Tradición y clasicismo en la Granada del XVI. Arquitectura civil y urbanismo*. Granada: Diputación Provincial de Granada, 1987. 794 p.

LÓPEZ, J. A. El derecho municipal de Granada desde la conquista de la ciudad hasta las postrimerías del siglo XVI. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 1987, nº 14, p. 83-102.

LÓPEZ, J. A. *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI (1492-1598)*. Granada: Ayuntamiento de Granada- Universidad de Granada, 1994. 382 p.

MORENO, J. Una jurisdicción especial de aguas en Granada creada por los Reyes Católicos y subsistente hasta el siglo XIX. *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada*, 1996 nº 30-32, p. 45-55.

ORIHUELA, A. y VÍLCHEZ C. *Aljibes públicos de la Granada islámica*. Granada:

Ayuntamiento de Granada, 1991. 186 p.

REYES, J. M. *Los molinos de la ciudad de Granada. Los molineros y el agua en las ordenanzas*. Granada: Diputación Provincial de Granada, 2000. 154 p.

RODRÍGUEZ, M. *Las aguas de Granada*. Granada: Emasagra, 2008. 224 p.

VV. AA. *El Juzgado de las Aguas de Granada. Organización de la fracción del fondo del Archivo de la Real Chancillería de Granada*. Granada: Junta de Andalucía. Consejería de Educación, Cultura y Deporte, 2014. 78 p.

© Copyright Daniel Jesús Quesada Morales y Revista *GeoGraphos*, 2020. Este artículo se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.



GIECRYAL

GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE
ESTUDIOS CRÍTICOS Y DE AMÉRICA LATINA